

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Noviembre 1901)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La situación en que la pérdida de las que fueron nuestras colonias colocó á los funcionarios del orden judicial, que en ellas servían, ha sido constante preocupación de los Ministros de Gracia y Justicia que precedieron al que suscribe desde aquella triste fecha, y á fin de remediarla dictó V. M. diferentes disposiciones que normalizaron el ingreso en la carrera judicial de la Península de aquellos funcionarios, á quienes también se concedió los beneficios que hicieran menos aflictivo su estado durante el tiempo que forzosamente han de esperar su vuelta al servicio activo.

La falta de unidad entre el procedimiento judicial vigente en Filipinas y el que rige en España, requería que en aquellas islas hubiera Promotores fiscales de entrada, clase que ya no existe en la Península, y á los cuales por equidad asimiló el Real decreto de 27 de Febrero de 1899, á Vicesecretario de Audiencias provinciales; pero desde la

citada fecha solamente cuatro de ellos han obtenido colocación en dichas plazas, con lo cual se evidencia que transcurriría un larguísimo plazo antes de que termine la colocación de los funcionarios de esta clase, que no por ser la más modesta, ha de ser también la más desatendida.

El remedio de esta deficiencia está en conceder á los que fueron Promotores fiscales de entrada en Filipinas derecho á ingresar en la carrera judicial de la Península por la categoría de Juez de entrada, siempre que reúnan además determinadas condiciones, acerca de las cuales se ha consultado al Consejo de Estado, conformándose el Ministro que suscribe con el dictamen del alto Cuerpo Consultivo.

Esta disposición tiene en su abono precedentes de tanta autoridad como las de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, que al suprimir la clase de Promotores fiscales dió derecho á los de entrada para ocupar Juzgados de esta categoría. Asimismo pueden invocarse los preceptos del artículo 26 de la ley de Presupuestos de 1890-91, que ordenó la formación de un escalafón, mediante el cual muchos Vicesecretarios de Audiencias provinciales, interinos y cesantes, tuvieron y tienen todavía opción á ser nombrados Jueces de entrada.

Además no se causa perjuicio á ninguna de las clases en que se subdivide el orden judicial, pues si se tratara de otra categoría superior, claro es que al aumentar los excedentes se restaría un determinado número de plazas á las legítimas aspiraciones al ascenso de los funcionarios que sirvieran en las categorías inferiores; pero esto no sucede en la de Jueces de entrada, dada la forma que la ley adicional establece para la provisión de las va-

cantes correspondientes al turno 3.º, las cuales si pueden proveerse en Abogados que cuenten cuatro años de ejercicio de su profesión, con mayor motivo podrán ser servidas por quienes á dicha cualidad de Letrados reúnen la de haber desempeñado cargos en los Tribunales, adquiriendo así una práctica que no puede reputarse seguramente como inferior para el conocimiento de los asuntos judiciales que el que proporcione el ejercicio de la Abogacía, tanto más si se exige á los Promotores fiscales de entrada, excedentes, cuatro años de servicios en su categoría para poder optar al beneficio que se trata de concederles.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Julián García San Miguel.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los promotores fiscales de entrada y sus asimilados que sirvieron en Filipinas y tienen reconocido el derecho á ingresar en la carrera de la Península, podrán, por el orden de su antigüedad de servicios, ocupar los Juzgados de entrada una vez que hayan vuelto al servicio activo todos los que constituyen en la actualidad el escalafón de Jueces de entrada excedentes de Ultramar, y siempre que cuenten con cuatro años de servicios, para lo que les servirá de obono la totalidad del tiempo en que hayan permanecido y permanezcan en situación de excedencia.

Art. 2.º Las vacantes á que tendrán derecho los expresados funcionarios serán únicamente aquellas cuya provisión corresponda al turno 3.º de los que establece el art. 40 de la ley adicional.

Art. 3.º Los funcionarios que deseen obtener los beneficios que se conceden por esta disposición lo solicitarán del Ministerio de Gracia y Justicia en el plazo de dos meses, á contar desde su publicación en la *Gaceta*; entendiéndose que al hacerlo renuncian á la colocación que pudiera corresponderles en plazas de Vicesecretario de Audiencias provinciales, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1899. Los que no lo soliciten en dicho plazo se considerará que renuncian á aquel beneficio, y seguirán teniendo opción á ser nombrados para los cargos últimamente citados, en la proporción establecida en el mencionado Real decreto.

Art. 4.º Los excedentes que no cuenten cuatro años de servicios podrán elevar la solitud que se previene en el artículo anterior, pero aunque les correspondiera en turno no podrán ser nombrados Jueces de entrada hasta que completen dicho requisito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

(*Gaceta* 19 Noviembre 1901).

## SECCION TERCERA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1902.

**REPARTO** hecho entre los pueblos de la provincia que á continuación se expresan, de una peseta por hectárea de viñedo que han de ingresar trimestralmente en la Depositaria de fondos provinciales, según lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885.

PUEBLOS	Hectáreas.	Pesetas.
Abanto y Pardos.....	400	400
Acered.....	375	375
Agón.....	688	688
Aguarón.....	1.387	1.387
Aguilón.....	100	100
Ainzón.....	1.358	1.358
Aladrén.....	48	48
Alagón.....	52	52
Alarba.....	202	202
Alberite.....	125	125
Albeta.....	20	20
Alborge.....	18	18
Alcalá de Ebro.....	11	11
Alcalá de Moncayo.....	123	123
Alconchel.....	75	75
Aldehuela de Liestos....	»	»
Alfajarín.....	36	36
Alfamén.....	176	176
Alforque.....	64	64
Alhama.....	402	402
Almochuel.....	16	16
Almonacid de la Cuba...	48	48
Almonacid de la Sierra...	1.745	1.745
Alpartir.....	457	457
Ambel.....	314	314
Anento.....	227	227
Aniñón.....	895	895
Añón.....	14	14
Aranda.....	155	155
Arándiga.....	354	354
Ardisa.....	114	114
Ariza.....	465	465
Artieda.....	30	30
Asín.....	39	39
Atea.....	530	530
Ateca.....	2.045	2.045
Azuara.....	162	162
Badules.....	18	18
Bagüés.....	5	5
Bárboles.....	177	177
Bardallur.....	109	109
Belchite.....	990	990
Belmonte.....	430	430
Berdejo.....	11	11
Berruenco.....	»	»
Biel.....	11	11
Bijuesca.....	83	83
Biota.....	100	100
Bisimbre.....	268	268
Boquiñeni.....	114	114

PUEBLOS	Hectáreas	Pesetas.	PUEBLOS	Hectáreas.	Pesetas.
Bordalba .....	86	86	Fuentes de Jiloca.....	215	215
Borja .....	1.200	1.200	Gallocanta.....	»	»
Botorrita .....	75	75	Gallur .....	191	191
Brea .....	900	900	Gelsa .....	79	79
Bubierca.....	890	890	Godijos .....	320	320
Bujaraloz.....	12	12	Gotor .....	418	418
Bulbuenta.....	372	372	Grisel y Samagos.....	281	281
Bureta.....	320	320	Grisén.....	23	23
Cabañas.....	82	82	Herrera.....	430	430
Cabolafuente.....	160	160	Ibdes. ....	519	519
Cadrete.....	112	112	Illueca .....	460	460
Calatayud.....	882	882	Inogés .....	450	450
Calatorao.....	834	834	Isuerre.....	9	9
Calcaena.....	329	329	Jaraba.....	156	156
Calmarza .....	»	»	Jarque.....	466	466
Campillo.....	»	»	Jaulín .....	115	115
Carenas.....	880	880	La Almolada.....	94	94
Cariñena.....	4.000	4.000	La Almunia.....	820	820
Caspe .....	289	289	Lagata.....	34	34
Castejón de Alarba.....	182	182	La Joyosa.....	13	13
Castejón de las Armas ..	489	489	La Muela.....	177	177
Castejón de Valdejasa....	93	93	Langa .....	61	61
Castiliscar.....	65	65	Las Cuernas.....	»	»
Cervera de Aniñón.....	1.940	1.940	Las Pedrosas.....	51	51
Cerveruela.....	20	20	La Vilueña.....	238	238
Cetina .....	135	135	Layana.....	27	27
Chiprana .....	93	93	La Zaida.....	26	26
Chodes .....	400	400	Lécera.....	238	238
Cimballa .....	»	»	Lechón.....	»	»
Cinco Olivas.....	3	3	Leciñena .....	1.115	1.115
Clarés .....	286	286	Letúx.....	80	80
Codo.....	171	171	Litago .....	39	39
Codos.....	449	449	Lituénigo.....	32	32
Contamina.....	65	65	Lobera .....	5	5
Cosuenda.....	1.240	1.240	Longares .....	762	762
Cuarte.....	34	34	Longás.....	»	»
Cubel .....	»	»	Lorbés .....	»	»
Cunchillos.....	63	63	Los Fayos.....	252	252
Daroca.....	1.187	1.187	Lucena.....	118	118
Ejea de los Caballeros...	1.219	1.219	Luceni .....	138	138
El Burgo.....	250	250	Luesia .....	34	34
El Buste.....	180	180	Luesma .....	6	6
El Frago.....	4	4	Lumpiaque.....	720	720
El Frasnó.....	389	389	Luna.....	1.010	1.010
Embid de Ariza.....	138	138	Maella .....	141	141
Embid de la Ribera.....	104	104	Magallón.....	641	641
Encinacorba .....	679	679	Mainar .....	24	24
Epila .....	1.280	1.280	Malanquilla.....	39	39
Erla .....	124	124	Maleján.....	107	107
Escatrón.....	109	109	Mallén.....	699	699
Escó.....	13	13	Malón.....	175	175
Fabara.....	155	155	Malpica .....	»	»
Farasdués.....	95	95	Maluenda .....	960	960
Farlete .....	125	125	Manchones .....	500	500
Fayón.....	62	62	Mara .....	209	209
Figueruelas.....	166	166	María .....	2	7
Fombuena.....	»	»	Mediana.....	47	42
Fréscano.....	336	336	Mequinenza.....	30	30
Fuencalderas .....	2	2	Mesonés .....	200	200
Fuendejalón.....	2.356	2.356	Mezalocha .....	350	350
Fuendetodos.....	6	6	Mianos.....	12	12
Fuentes de Ebro .....	246	246	Miedes.....	129	129

PUEBLOS	Hectáreas.	Pesetas.	PUEBLOS	Hectáreas.	Pesetas.
Monegrillo.....	23	23	Salillas.....	32	32
Moneva.....	48	48	Salvatierra.....	4	4
Monreal de Ariza.....	35	35	Samper del Salz.....	52	52
Monterde.....	294	294	San Martín de Moncayo...	98	98
Montón.....	155	155	San Mateo de Gállego...	215	215
Morata de Jiloca.....	250	250	Santa Cruz de Moncayo...	47	47
Morata de Jalón.....	1.131	1.131	Santa Cruz de Grió.....	375	375
Morés.....	348	348	Sta. Eulalia de Gállego...	85	85
Moros.....	600	600	Santed.....	6	6
Moyuela.....	141	141	Sástago.....	110	110
Mozota.....	100	100	Sediles.....	67	67
Muel.....	500	500	Sestrica.....	270	270
Munébrega.....	1.280	1.280	Sierra de Luna.....	78	78
Murero.....	226	226	Sigüés.....	30	30
Murillo de Gállego.....	207	207	Sisamón.....	50	50
Navardún.....	17	17	Sobradiel.....	»	»
Nigüella.....	78	78	Sos.....	275	275
Nombrevilla.....	200	200	Tabuena.....	408	408
Nonaspe.....	162	162	Talamantes.....	60	60
Novallas.....	446	446	Tarazona.....	1.573	1.573
Novillas.....	160	160	Tauste.....	372	372
Nuévalos.....	396	396	Terrer.....	544	544
Nuez.....	98	98	Tierga.....	100	100
Olvés.....	421	421	Tiermas.....	23	23
Orcajo.....	200	200	Torralba de los Frailes...	»	»
Orera.....	150	150	Torralba de Ribota.....	446	446
Orés.....	50	50	Torrallvilla.....	18	18
Oseja.....	105	105	Torrecilla de Valmadrid...	17	17
Osera.....	2	2	Torrehermosa.....	15	15
Paniza.....	809	809	Torrelapaja.....	»	»
Paracuellos de Jiloca...	317	317	Torrellas.....	17	17
Paracuellos de la Ribera...	286	286	Torres de Berrellén.....	40	40
Pastriz.....	24	24	Torrijo.....	1.028	1.028
Pedrola.....	100	100	Tosos.....	1.716	1.716
Perdiguera.....	1.928	1.928	Tobed.....	428	428
Piedratajada.....	116	116	Trasmoz.....	192	192
Pina.....	150	150	Trasobares.....	118	118
Pinseque.....	238	238	Uncastillo.....	161	161
Pintano.....	2	2	Undués de Lerda.....	55	55
Plasencia de Jalón.....	193	193	Undués Pintano.....	5	5
Pleitas.....	7	7	Urrea de Jalón.....	264	264
Plenas.....	103	103	Urriés.....	66	66
Pomer.....	30	30	Used.....	125	125
Pozuel de Ariza.....	42	42	Utebo.....	336	336
Pozuelo.....	310	310	Valconchán.....	82	82
Pradilla.....	36	36	Valdehorna.....	155	155
Puebla de Albortón.....	9	9	Val de San Martín.....	93	93
Puebla de Alfindén.....	153	153	Valmadrid.....	7	7
Puendeluna.....	59	59	Valpalmas.....	42	42
Purroy.....	126	126	Valtorres.....	150	150
Purujosa.....	20	20	Velilla de Ebro.....	»	»
Quinto.....	70	70	Velilla de Jiloca.....	91	91
Remolinos.....	12	12	Vera.....	284	284
Retascón.....	28	28	Vierlas.....	125	125
Ricla.....	1.117	1.117	Villadoz.....	16	16
Rodén.....	40	40	Villafeliche.....	500	500
Romanos.....	8	8	Villafranca de Ebro.....	40	40
Rueda de Jalón.....	370	370	Villalengua.....	610	610
Ruesca.....	130	130	Villalba.....	129	129
Ruesta.....	68	68	Villamayor.....	806	806
Sabiñán.....	344	344	Villanueva de Gállego...	290	290
Sádaba.....	378	378	Villanueva de Jiloca.....	232	232

PUEBLOS	Hectáreas.	Pesetas.
Villanueva del Huerva...	285	285
Villar de los Navarros...	67	67
Villarreal.....	22	22
Villarroya de la Sierra...	2.600	2.600
Vistabella.....	49	49
Viver de la Sierra.....	87	87
Zaragoza y sus agregados	2.904	2.904
Zuera.....	805	805
<b>TOTALES.....</b>	<b>92.287</b>	<b>92.287</b>

Zaragoza 21 de Noviembre de 1901.—El Presidente, Enrique Naval.—El Contador, León de la Escosura.

## SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### Dirección general de Obras públicas

Conservación de carreteras.

Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid, en la que, al dar cuenta del desgraciado accidente ocurrido á un automóvil el día 19 de Octubre último en el kilómetro 28 de la carretera de las Rozas al Escorial, manifiesta no haber conseguido que los conductores de coches automóviles se provean del permiso que preceptúa el reglamento para poder circular por las carreteras del Estado, negándose también á exhibirlos al personal de Obras públicas, y con objeto de evitar en lo posible accidentes como el citado y otros que en lo sucesivo puedan ocurrir por diversas causas, oree conveniente que la Guardia civil exija la presentación de las oportunas licencias á cuantos automóviles circulen por las mencionadas carreteras:

Considerando que los automóviles han de reunir las debidas condiciones, ser manejados por hábiles conductores y no exceder en su marcha de ciertas velocidades:

Considerando que el reglamento de 17 de Septiembre de 1900 fué dictado para alejar peligros y perturbaciones en el tráfico;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Guardia civil exigirá á los conductores de automóviles por las carreteras del Estado la presentación del permiso y del documento que acredite la habilitación del vehículo para circular.

2.º También cuidará la Guardia civil de que la velocidad de automóviles aislados de servicio particular no exceda de 28 kilómetros por hora; la de los de servicio público de 25 kilómetros, y la de los que remolquen otros vehículos de 15 kilómetros, aproximándose á ellas solamente en terreno llano y despoblado, donde el tránsito sea limitado,

cuyas velocidades se reducirán respectivamente á 12, 10 y 7:50 kilómetros por hora en las travesías de los pueblos, y para evitar accidentes se moderará la marcha, cuanto sea necesario, en los sitios estrechos, en las curvas de pequeño radio, enfrente de las bocacalles y en el cruce con tranvías.

3.º Conforme á lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de servicio de coches automóviles por las carreteras, impondrá V. S. la oportuna multa, no sólo á los contraventores de las disposiciones anteriores, sino también á los que infrinjan cualquiera de los artículos del citado reglamento.

4.º Mandará V. S. que el repetido reglamento se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y dotará á la Guardia civil de los ejemplares necesarios para que exijan su cumplimiento á los conductores de automóviles.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de .....

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre de D. Juan Bautista Simón, se ha presentado á este Tribunal en 5 del actual, un escrito, interponiendo recurso contencioso administrativo, contra una resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, de 29 de Agosto último, por la que se revocó el acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, que autorizaba el dar funciones por horas en el Teatro Principal.

Y en cumplimiento de providencia de este Tribunal, y según está prevenido en el párrafo segundo del art. 36 de la ley de lo Contencioso, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar á la Administración.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1901.—El Secretario de Sala, Arturo Guillén.

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

En el expediente de registro de la mina «San Nicolás», del término de Almonacid de la Sierra, el Sr. Gobernador ha decretado con fecha 15 del corriente lo que sigue:

Visto el dictamen de la Comisión provincial acerca de las dos reclamaciones presentadas al registro de la mina «San Nicolás», la una por el Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra y la otra por varios vecinos de la misma localidad, y sin perjuicio de que llegado el caso tengan debido cumplimiento las prescripciones del artículo 12 de la ley de Minas reformada en 4 de Marzo de 1868 y las del art. 9.º del decreto ley de Bases de 29 de Diciembre del mismo año, se desestiman las mencionadas reclamaciones, debiendo en consecuencia

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Zaragoza.—San Pablo**

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que en este de mi cargo por la Escribanía del que autoriza se sigue expediente sobre declaración de herederos de D. Julián Carrascal Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, que falleció en la misma, en estado de viudo, á los 79 años de edad el 7 de Septiembre último, sin que conste hiciera testamento; lo cual se anuncia mediante el presente llamando á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días; haciendo constar, que ha incoado el expediente D. Pedro Casamayor de esta vecindad, apoderado general de D.<sup>a</sup> María del Pilar Carrascal y Torrente del mismo domicilio, sobrina carnal del nombrado D. Julián Carrascal.

Dado en Zaragoza á 20 de Octubre de 1900.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

## Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, de fecha 25 de Agosto último, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Simona Martínez y Martínez, que dijo habitar calle de Porcell, número 4, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 7 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Ima. Audiencia provincial, en calidad de testigo, para la celebración del juicio oral y público de la causa contra Francisco Gracia Galvez y otros, por robo y tentativa de otro, bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo la presente en Zaragoza á 22 de Octubre de 1900.—El Escribano Angel Barón.

**Ateca**

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ignacio Mañas Lacarta, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, los bienes que le fueron embargados, sitios en el tér-

mino municipal de Torrijo, que á continuación se relacionan:

1.<sup>o</sup> Un campo regadío, en la Caseta, de cabida de 19 áreas y siete centiáreas; confrontante al N. con Pedro Pérez, al E. con Cecilia Laguna y al M. y O. con camino: tasado en 500 pesetas.

2.<sup>o</sup> Otro en Valdechopo, de cabida de nueve áreas y 53 centiáreas; linda al N. y O. con barranco, al E. con dehesa y al M. con monte: tasado en 80 pesetas.

3.<sup>o</sup> Otro de igual cabida, sito en el río Carabán; confrontante al N., E. y O. con Prudencio Lacarta y al O. con río: tasado en 80 pesetas.

4.<sup>o</sup> Otro campo seco, en Valdechopo, de cabida 38 áreas y 14 centiáreas; confrontante al N. y O. con barranco, al E. con dehesa de Luis Lázaro y al M. con río: tasado en 20 pesetas.

5.<sup>o</sup> Otro campo en el barranco de Villarroya, de cabida de 38 áreas y 14 centiáreas; confrontante al N., M. y O. con barranco y al E. con Félix Almenar: tasado en 25 pesetas.

6.<sup>o</sup> Otro en la Mantequera, de cabida 38 áreas y 14 centiáreas; confronta al N. con Francisco Guerrero, al E. y O. con dehesa de Luis Lázaro y al M. con Antonio Bueno: tasado en 20 pesetas.

7.<sup>o</sup> Una viña, sita en Valdelacasa, de cabida 85 áreas y 81 centiáreas; confrontante al N. con José Almenar, al E. con camino, al M. con viña de Teresa Moreno y al O. con Félix Portero: tasada en 150 pesetas.

8.<sup>o</sup> Otra en el Casillón, de cabida de una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; confrontante al N. con monte de Félix Clerencia, al E. con Ramón Portero, al M. con Juan Clerencia y al O. con Francisco Royo: tasada en 200 pesetas.

9.<sup>o</sup> Otra en Valdesornil, de cabida de 33 áreas y 14 centiáreas; confrontante al N. con yermo del dueño, al E. con campo de Mariano Royo, al M. con Antonio Arguedas y al O. con Ignacio Bueno: tasada en 200 pesetas.

10. Otra en la Peñuela, de cabida de 19 áreas y siete centiáreas; confrontante al N. con viña de Manuel Latorre, al E. con Gaudioso Melendo, al M. con Manuel Solanas y al O. con José Pacheco: tasada en 100 pesetas.

11. Otra en Malaquemada, de cabida de 76 áreas y 28 centiáreas; confrontante al N. con campo de Angel Torrubia y al E., M. y O. con dehesa de Luis Lázaro: tasada en 250 pesetas.

12. Un campo seco, en Valdesornil, de cabida de 19 áreas y siete centiáreas; confrontante al N. y O. con campo de Miguel Cihuela, al E. con viña de Antonio Puertas y al M. con Jorge Sánchez: tasado en 10 pesetas.

13. Otro en Marivella, de cabida de 28 áreas

y 60 centiáreas; confrontante al N. con campo de Miguel Cihuela, al E. con Julián Lázaro y al M. y O. con Julian Melendo: tasado en 10 pesetas.

14. Otro en Valdecepos, de cabida de 76 áreas y 28 centiáreas; confrontante al N. con campo de Manuel Bueno, al E. con Blas Sánchez, al M. con Pedro Ejea y al O. con Mariano Lázaro: tasado en 20 pesetas.

15. Una viña en Carraclares, de cabida de 28 áreas y 60 centiáreas; confrontante al N. con viña de José Portero, al E. con Pedro Portero y al M. y O. con monte de Félix Clerencia: tasada en 100 pesetas.

16. Una casa sita en la calle de los Gitanos; confrontante por derecha con pajar de Blas Sánchez, por izquierda con calle de Hiladores y por espalda con casa de Ignacio Elipe: tasada en 500 pesetas.

17. Una bodega de 13 alquezas, sita en los Hiladores; confrontante por derecha con casa del dueño, por izquierda con Teresa Arenas y por espalda con corral de Juan Alvaro: tasada en 150 pesetas.

18. Una cuarta parte de tino de 25 alquezas; confronta por derecha con bodega de Tomás Cañón, por izquierda con Juan Alvaro y por espalda con Santiago Lafuente, de Santa María: tasada en 125 pesetas; y

19. Un sitio de pajar en el corral de Garray; confronta por derecha con pajar de Adrian Melendo, por izquierda con casa del dueño y por espalda con corral de Garray: tasado en 20 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal del pueblo de Torrijo el día 12 de Noviembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor en tasación de la finca que se quiera comprar, y que los licitadores, para interesarse en la subasta, habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se trate de adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que hasta la fecha no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 17 de Octubre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Pascual Sánchez Gotor, en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta por el precio de su tasación, los

bienes inmuebles que le han sido embargados, sitios en el término municipal del pueblo de Carenas, que a continuación se relacionan:

1.º Una bodega, sita en la partida de Santa Ana, de cabida de 18 metros con un lagar de 120 alquezas y 22 alquezas de cuba; lindante por la derecha entrando con bodega de Facundo Gimeno, por la izquierda con otra de María Tirado y por la espalda con otra de Telesforo Romero: tasada en 705 pesetas.

2.º Un campo regadío, de cabida de seis almudes, sito en la partida denominada el Pozo; lindante al N. con otro de Francisco Melendo, al E. con Sangrera, al S. con otro de Manuel Casado y al O. con río Mesa.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal del pueblo de Carenas, el día 12 de Noviembre próximo viniente, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor que sirve de tipo de lo que se quiera adquirir y que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la indicada cantidad; y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 18 de Octubre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil

### Borja

D. Vicente de Payueta, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Forcén, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, sin usar barba, no tiene cicatrices, vistiendo traje de lana color ceniza, gorra azul y botas, vecino de la ciudad de Calatayud en la que residía, calle de la Paz, número 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza denominada Campo del Toro, al objeto de llevar á cabo lo acordado en el auto dictado con fecha 23 de Septiembre último, en la causa que se le instruye en unión de otros, sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y conducción del Forcén á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

La plaza de Médico Cirujano de este pueblo se halla vacante desde el 15 de Diciembre próximo á 30 de Septiembre de 1902 con el sueldo anual de 750 pesetas de beneficencia y 2.450 de las igualas de los vecinos pudientes, respondiendo cada uno á la suya correspondiente.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía, hasta el 10 de Diciembre, en que se proveerá.

Al partir 19 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Gervasio Moneva.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, quedan expuestos al público por un plazo de ocho días, los repartos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el año próximo de 1902.

Navardún 17 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Anaut.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia y de intrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco López, que aparece ser vecino de esta ciudad, sin que consten más datos ni cuál sea su actual domicilio; para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de una chaqueta á Isidro Pinilla; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á averiguar el domicilio del procesado, y en caso de averiguarlo lo participen á este Juzgado para los fines procedentes.

Dado en Zaragoza á 18 de Noviembre de 1901.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

#### Cédula de citación

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en diligencias referentes á causa seguida sobre desórdenes públicos contra Bienvenido Francés Jimeno y otros, se cita mediante la presente al perjudicado Jerónimo Martínez, que consta hallarse domiciliado en esta población y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante el mismo dentro de quinto día, con objeto de hacerle una notificación que ordena la superioridad en dicha causa; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1901.—El Escribano, Justo Emperador.

#### Caspe

D. Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de instrucción del partido:

Por la presente requisitoria hago saber á los de

igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Pérez Centol se intruye sumario por delito de juegos prohibidos contra Angel Garcés Pérez y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Angel Garcés Pérez, de 21 años, natural de Moros, partido de Ateca, provincia de Zaragoza, de esta vecindad, hijo de Sebastián y Miguela, soltero, labrador.

Dada en Caspe á 16 de Noviembre de 1901.—Francisco Sanllorente.—Por su mandado, Antonio Pérez.

#### Sos

En virtud de providencia de hoy, del Sr. Juez de instrucción de esta villa, dictada en ejecución de la Sentencia firme pronunciada en causa contra Francisco Lara y Lara, sobre resistencia á los agentes de la Autoridad, y para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas, se sacan á la venta en segunda subasta pública, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación:

Una casa, sita en Sos, calle del Coliseo; la planta baja tiene 85 metros cuadrados; principal y segundo 102 metros, exceptuándose de la venta un granero que hay en el portal; y tasada en 1.500 pesetas.

Un campo en la partida de Arás, término de Sos, de cabida seis fanegas, tiene 27 estacas de olivo; y se tasó en 190 pesetas; y

Otro campo en la partida de Sosito, de Sos, de cinco fanegas: tasado en 100 pesetas.

Para el remate se señaló el día 14 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubra el 50 por 100 del valor de cada finca.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación de cada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.<sup>a</sup> Que no hay títulos de propiedad, y se suplirán por el rematante por los medios que establecen la leyes Hipotecaria y de procedimiento.

Sos 16 de Noviembre de 1901.—V.º B.º, El Juez, Maximino Espatolero.—El Escribano, Ricardo Blánquez.